

REGLAMENTO DE PRESTAMO

Registro de Lectores

Art. 19.- En el Departamento de Documentación y Biblioteca de la Facultad de Ingeniería, se llevará un registro de lectores integrado por estudiantes, docentes, egresados y funcionarios de la Facultad de Ingeniería, así como las personas comprendidas en el régimen de préstamo interbibliotecario.

Art. 20.- Para la inscripción en el registro de lectores, se llenará un formulario con los datos personales, apellidos, nombres, domicilio, teléfono, cédula de identidad, número de estudiante y una foto carné.

Art. 30.- Los cambios de domicilio de los lectores registrados, deberán ser comunicados a la brevedad por interés recíproco del usuario y del Departamento.

Art. 40.- Se otorgará una tarjeta a cada lector registrado, la que tendrá que presentar obligatoriamente para demostrar su condición, conjuntamente con la cédula de identidad. La tarjeta de lector tendrá un costo que será fijado por el Sr. Decano al comienzo de cada año.

Art. 50.- El estudiante que por el periodo de dos años no haya dado exámenes perderá la calidad de lector registrado.

PRESTAMOS EN SALA

Art. 60.- El Departamento de Documentación y Biblioteca de la Facultad de Ingeniería ofrece préstamos en Sala a todo público que entregue un documento que lo identifique y haga la solicitud en la planilla de registro correspondiente en la Sección Préstamo, indicando los datos para individualizar la obra (autor, título, número de inventario, etc.)

Art. 70.- Los ejemplares de la colección clásica, formada por obras de gran valor que deben ser objeto de protección especial, sólo podrán consultarse con permiso especial de la Dirección del Departamento.

Art. 80.- Serán de préstamo exclusivo en Sala:

- a) las carpetas de exámenes y prácticos
- b) las obras de la colección de referencia
- c) los ejemplares únicos de obras muy consultados
- d) un ejemplar reservado a los efectos de obras muy consultadas.

Art. 90.- La devolución del material prestado en Sala se hará al Bibliotecólogo en la Sección Préstamo, quien controlará y firmará la planilla de registro correspondiente.

PRESTAMOS A DOMICILIO

Art. 109.- Los préstamos a domicilio de las obras no incluidas en el Art. 89, están limitados a los lectores registrados quienes podrán retirar hasta tres (3) libros por un periodo de hasta quince (15 días). En el caso de lectores comprendidos en el régimen de préstamo interbibliotecario, ese número de libros se reduce a dos (2) por el mismo plazo. Cuando las obras son muy solicitadas el Departamento se reserva el derecho de disminuir los plazos de préstamo.

Art. 110.- Se podrá renovar el préstamo por un plazo igual siempre que la obra no esté solicitada por otro lector.

Art. 120.- Se establece un régimen especial de préstamo a domicilio de las obras incluidas en el Art. 89, incisos c) y d) desde la víspera de un fin de semana o feriado a la hora de cierre de la Biblioteca, hasta el primer día hábil siguiente a dicho periodo a la hora de apertura de la Biblioteca.

Art. 130.- Cuando una obra solicitada está prestada, el lector podrá pedir reserva, anotándose personalmente por orden cronológico en una lista de espera que llevará a esos efectos la Sección Préstamos. Se comunicará al interesado cuando se disponga de la obra solicitada, la que quedará a su orden, un día si se le comunicó telefónicamente, o tres días hábiles si se le comunicó por medio de la pizarra ubicada en la Sala.

SANCIONES

Art. 140.- En caso de registrarse un atraso en la devolución del material bibliográfico prestado, el infractor estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Si el atraso es igual o inferior a un mes calendario, será suspendido en la calidad de lector registrado por un plazo igual al doble del atraso.
- b) Si el atraso supera a un mes calendario, será suspendido en la calidad de lector registrado por un plazo igual al doble del atraso total, más dos días adicionales por cada día de atraso que supere el mes.
- c) Cuando el atraso se refiera a un préstamo concedido en las condiciones establecidas en el Art. 120, a las suspensiones especificadas en los incisos a) y b) se les adicionará un mes.

Art. 150.- Cuando la suspensión sobrepase los 30 días, el lector infractor podrá, como alternativa, conmutar el exceso optando por el pago de 0.1 U.R. por cada día de suspensión adicional.

Art. 16º.- La reincidencia en los atrasos determinará el aumento en el plazo de suspensión, lo que podrá culminar con la eliminación del registro de lectores del infractor.

Art. 17º.- El estudiante que esté atrasado en la devolución del material bibliográfico y/o esté cumpliendo una suspensión en la calidad de lector mayor a 30 días, no podrá rendir exámenes ni tramitar la tarjeta interbibliotecaria, mientras no regularice su situación.

Art. 18º.- En caso de pérdida del material entregado en calidad de préstamo, o deterioro del mismo, deberá reponerse en las condiciones y plazo que indique la Dirección del Departamento. Pasado el plazo otorgado se aplicará la sanción prevista en los Arts. 14º y 15º.

Art. 19º.- Cuando no se haya podido recuperar por vía administrativa el material prestado, se iniciarán las acciones judiciales pertinentes.

Aprobado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, Resolución Nº 606, sesión de fecha 5/6/96, modificado por Res. 1573 de fecha 11/12/96.